
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual queda sin efecto la prohibición para la importación a los Estados Unidos Mexicanos de aves, sus productos y subproductos originarios de las entidades federativas de Oregon, Idaho, Utah, Colorado y Nuevo México de los Estados Unidos de América, por la presentación del virus velogénico de la enfermedad de Newcastle en ese país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 49 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de febrero de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle velogénico, disponiendo su observancia obligatoria en el territorio nacional, estableciendo los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para su prevención, control y erradicación;

Que en México, se mantienen como libres de la enfermedad de Newcastle presentación velogénica a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Campeche, Quintana Roo y Yucatán, en los cuales se realiza una vigilancia epidemiológica activa y pasiva de manera permanente, tanto en la avicultura tecnificada como de traspatio, así como un estricto control de la movilización de aves, sus productos y subproductos;

Que los virus de la enfermedad de Newcastle presentación velogénica pueden ocasionar tasas de morbilidad y mortalidad de hasta el 100% de las aves susceptibles en las granjas afectadas;

Que el virus de esta enfermedad fue confirmado el 1 de octubre de 2002, en el Estado de California, Estados Unidos de América, el cual se diseminó más allá de los predios de aves de traspatio afectando 22 granjas comerciales en California. El 16 de enero de 2003, el virus de la ENV también fue confirmado en un predio de traspatio en el Estado de Nevada, posteriormente, el 4 de febrero se confirmó en un predio de traspatio de Arizona y finalmente el 9 de abril se identificó en un predio de traspatio en Texas;

Que con base en informaciones sanitarias emitidas por la Oficina Internacional de Epizootias, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tomó las medidas correspondientes para la prohibición de la importación a los Estados Unidos Mexicanos de aves, sus productos y subproductos originarios de las entidades federativas de Oregon, Idaho, Utah, Colorado y Nuevo México de los Estados Unidos de América, por la presentación del virus velogénico de la enfermedad de Newcastle en ese país;

Que el 7 de enero de 2003, el Servicio de Inspección de los Animales y Plantas (APHIS por sus siglas en inglés), dependiente del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA por sus siglas en inglés), impuso una cuarentena federal que regula el movimiento interestatal de todas las especies de aves y productos de pollo de los condados de Los Angeles, Orange, Riverside, San Bernardino, San Diego, Santa Bárbara y Ventura, en California;

Que esta medida se extendió el 17 de enero a los condados de Clark y una porción de Nye en Nevada, posteriormente, el 10 de febrero se amplió a los condados de La Paz y Yuma junto con una porción de Mohave en Arizona y finalmente, el 10 de abril se amplió a los condados de El Paso y Hudspeth, en Texas, así como a Doña Ana, Luna y Otero, en Nuevo México, estos últimos debido a la proximidad con el área afectada en Texas;

Que debido a lo anterior, México cuarentenó los estados de California, Nevada, Arizona y Texas, así como Utah, Idaho, Oregon, Colorado y Nuevo México, estos últimos, debido al alto riesgo que representaban, a fin de evitar la introducción a México de aves, productos y subproductos procedentes de estos estados, con el objeto de salvaguardar la industria avícola nacional, permitiendo exclusivamente la introducción a México de productos avícolas de estados no cuarentenados;

Que las acciones contraepidémicas realizadas por el USDA, han determinado la ausencia de focos de esta enfermedad en los estados de Utah, Idaho, Oregon, Colorado y Nuevo México de los Estados Unidos de América, y

Que las acciones realizadas por el USDA, señaladas en los párrafos anteriores, fueron evaluadas documentalmente y posteriormente verificadas por la misión de oficiales mexicanos expertos en la materia, que se llevó a cabo del 26 de enero al 1 de febrero de 2003, lo que permitió corroborar la ausencia del virus de la enfermedad de Newcastle velogénico en los estados de Utah, Idaho, Oregon, Colorado y Nuevo México de los Estados Unidos de América, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reconoce a los estados de Utah, Idaho, Oregon, Colorado y Nuevo México de los Estados Unidos de América, como libres de la enfermedad de Newcastle velogénico, por lo que queda sin efecto la prohibición establecida a Utah, Idaho y Oregon desde el 20 de enero de 2003, y a Colorado y Nuevo México desde el 21 de febrero de 2003 a las importaciones a México de aves, sus productos y subproductos originarios de aquel país.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.